

Que con base en la convocatoria que expidió el H. Congreso del Estado, se recibieron diversas propuestas y comparecieron distinguidos universitarios y otras asociaciones profesionales de la sociedad chiapaneca, se realizó este anteproyecto de ley que recoge la experiencia positiva acumulada en su seno a partir de su creación y se eliminan los vicios, usos ilegales y anomalías que han frustrado el logro de sus fines, perseverando por restaurar el concepto de la Universidad, que permita vislumbrar la realización de la esperanza que el pueblo chiapaneco tuvo en ella cuando se fundó.

Por los motivos anteriores, esta propia legislatura tiene a bien expedir la siguiente:

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas

Capítulo I

De la Autonomía y Sede

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.

La sede de la Universidad es la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, capital del Estado, y tendrá dentro de la entidad, las subsedes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo II

Del Objeto y Facultades

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Chiapas tiene por objetivos:

- I. Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del estado;
- II. Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y, primordialmente, los del Estado de Chiapas;
- III. Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

Artículo 3. La autonomía universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de cátedra y de investigación, a todos los catedráticos e investigadores que presten sus servicios a la Universidad, en cumplimiento de sus planes y programas.